



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 760014003028202100050300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANKCOLPATRIA S.A.NIT: 860034594
EMAIL: notificbancolpatria@colpatria.com
APODERADO: VLADIMIR JIMENEZ PUERTA T.P. No. 9.821 del C.S.J
EMAIL: buzonjudicial@jimenezpuerta.com
DEMANDADO: ZUNILDA BARRERA NARVAEZ C.C.66993873
EMAIL: nico:zuny1215@hotmail.com
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, informando que fue subsanada, dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 21 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 267

Santiago De Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028202100050300

Como quiera que fue subsanada en debida la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por SCOTIABANKCOLPATRIA S.A contra ZUNILDA BARRERA NARVAEZ y reunirse los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANKCOLPATRIA S.A., y en contra de ZUNILDA BARRERA NARVAEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de sumade CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 8 CTVOS.(\$53.767.722,8) Mcte., por concepto de saldo insoluto del capital, de la obligación contenida en el pagaré No. 407410079075-4938130043089576.1.1, allegado con la demanda en copia.

1.2.) Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el 08 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 09 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

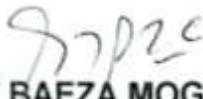
4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al doctor VLADIMIR JIMENEZ PUERTA portador de la T.P. 79.821 CSJ., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero del 2022.


ANGELA MARIA LABBO
Secretaria